



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA No.0711 .

CUANTIA: \$. 400,00

1.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **cuatro de febrero del dos mil once**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores: **José Andrés Córdova Reyes; y, la señora María Eugenia Córdova Reyes; quienes para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números: 010241970-2; y, 010260835-3 respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en esta ciudad, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en**

las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos, el señor José Andrés Córdova Reyes y la señora María Eugenia Córdova Reyes. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y de estado civil casados. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es Compañía de Recargas Telefónicas RECTEL Cía. Ltda. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** Comercialización de bienes y servicios de telecomunicaciones, compraventa, permuta, transacción, importación, exportación, distribución y comisión de productos, equipos, software, utilitarios y componentes para tele comunicaciones. Podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acuerdos con su objeto y necesarios para su

cumplimiento. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en cuarenta participaciones de DIEZ DOLARES cada una. Artículo Sexto.- De las participaciones.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se observaren los procedimientos de ley. Artículo Séptimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y Gerente. Artículo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. Artículo Noveno.- Quórum de instalación.- La junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalara con los socios presentes. Artículo Décimo.- Quórum de decisión.- Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la

reunión.- Artículo Dècimo Primero.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Dècimo Segundo.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Dècimo Tercero.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Dècimo Cuarto.- Corresponde al presidente a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, con todas sus atribuciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Dècimo Quinto.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente a) Convocar a las reuniones de junta general, a su iniciativa o cuando lo solicitaren el o los socios que representen, cuando menos el diez por ciento del capital

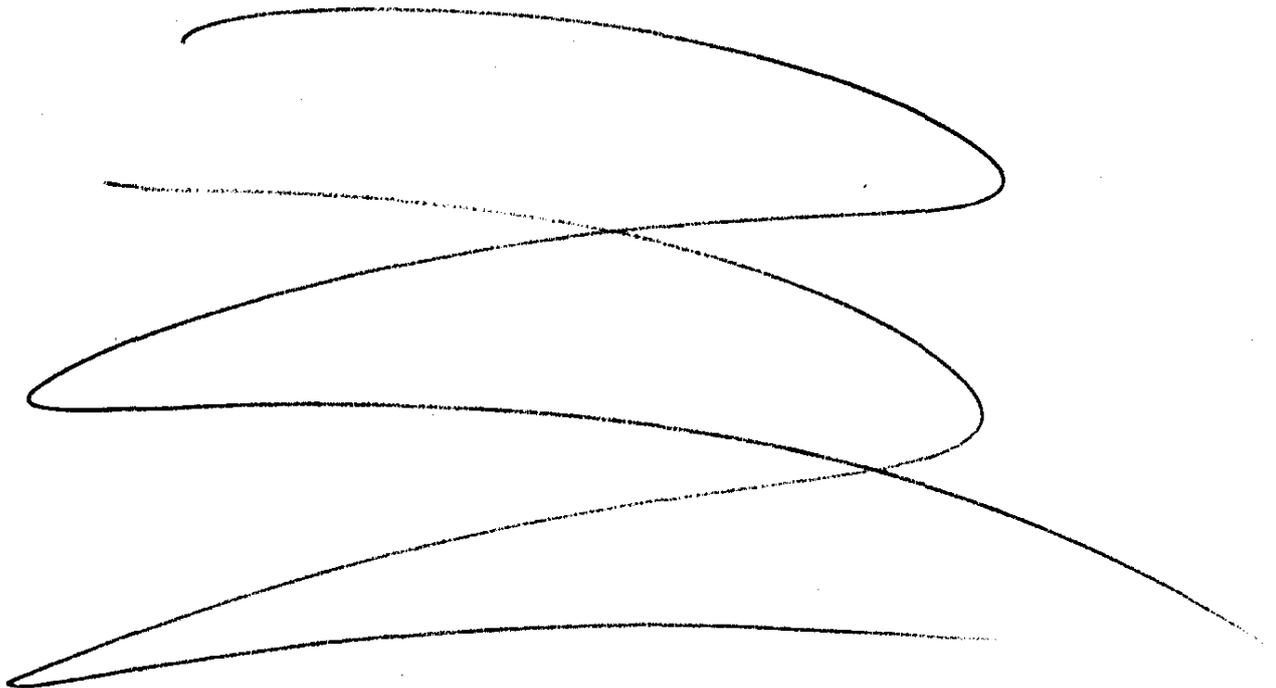
TRES 3

Notaria Octava
CUEENCA - ECUADOR

social; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y, firmar, con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Titulo IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Sexto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA APORTES.**- Los aportes para la constitución del capital social

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
		Numerario Dinero Muebles	Especies (muebles o Inmuebles)		
JOSE ANDRES CORDOVA REYES /	200	200	0		20
MARIA EUGENIA CORDOVA REYES /	200	200	0		20
TOTALES:	400 /	400	0		40 /

El certificado de apertura de la cuenta de integración de capital se encuentra adjunto a este instrumento. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Estatuto, se designa, como presidente, al señor José Andrés Córdova Reyes, y, como Gerente, a la Señora María Eugenia Córdova Reyes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora María Eulalia Cornejo para que a su nombre solicite al Intendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Doctora María Eulalia Cornejo Reyes, abogada matricula Tres Mil Trescientos Cincuenta y Uno del Colegio de Abogados del Azuay. Colegio de Abogados del Azuay. **HASTA AQUÍ LA MINUTA: DOCUMENTO HABILITANTE:**



DEPOSITO A PLAZO No. 261506052
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPAÑIA DE RECARGAS TELEFONICAS RECTEL CIA. LTDA ✓

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CORDOVA REYES MARIA EUGENIA	Id No. 0102608353	\$ 200.00 ✓
CORDOVA REYES JOSE ANDRES	Id No. 0102419702	\$ 200.00 ✓
TOTAL:		\$ 400.00 ✓

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.25	2011-03-09

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

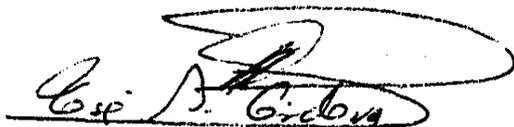
De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2011-02-04 ✓

p. Banco del Pacífico

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada
Xavier Lopez Bustamante

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE .
LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE
ESCRITURA A LOS OTORGANTES , POR MI EL
NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO: DOY FE.


José B. Córdova

010241970-2

Ma. Eugenia Córdova.

010260835-3




Dr. Homero Mostoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

cincos 05



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DBY FE: que en fecha de hoy 16 de febrero del 2011, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **COMPAÑIAS DE RECARGAS TELEFONICAS RECTEL Cia. Ltda.** sobre la Aprobación constante en la Resolución número **SC.DIC.C.11. 186** de fecha 9 de febrero del 2011, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. Rene Bueno Encalada.

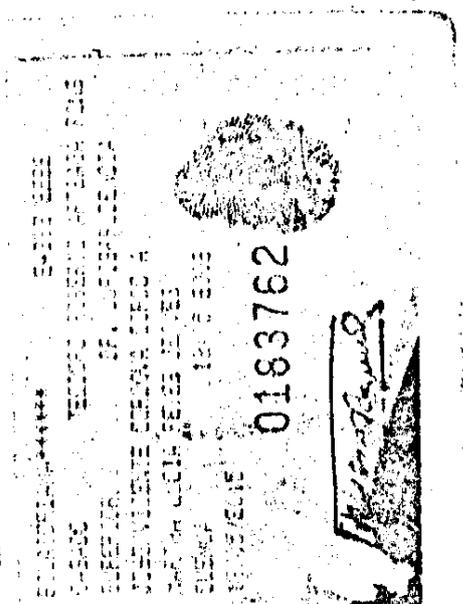
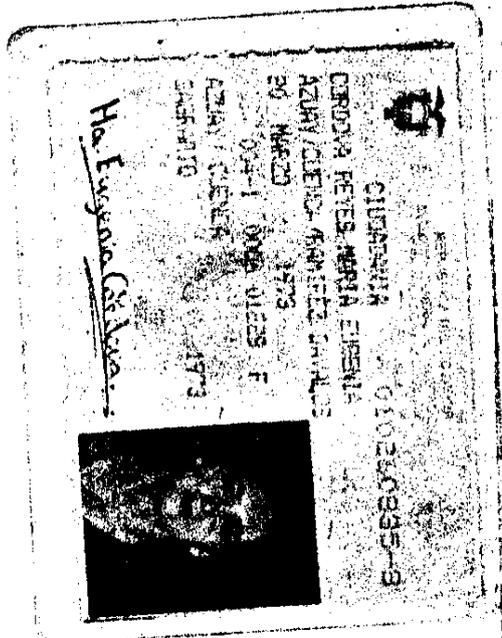
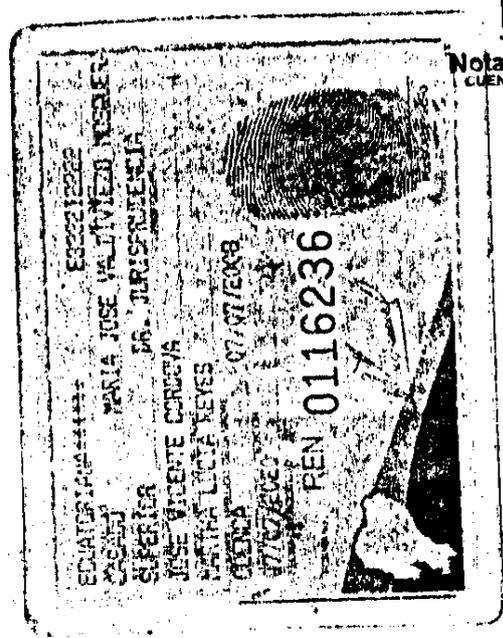
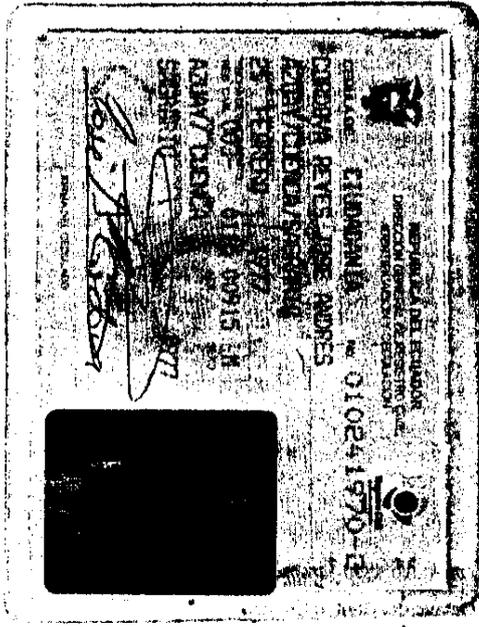


[Handwritten Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Ro -



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 07 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.
CUENCA, A 04 DE FEB DEL 2011

[Signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.106 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de febrero del dos mil once, bajo el No. 135 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA DE RECARGAS TELEFONICAS RECTEL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. ~~Se anoto en el Repertorio con el No. 1284.~~ **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

